

REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL

Capitulo I

Disposiciones Generales

Art.1.-Toda elección que se realice de conformidad con este reglamento, se ajustara al principio de representación de las minorías, mediante la aplicación del sistema de cociente electoral.

Capitulo II

De los Organismos a Elegir

Art.2.-Los Organismos a elegir en el Proceso Electoral Estudiantil serán: el Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios, Delegados al Consejo Directivo de la Federación y el Comité Ejecutivo de los Centros de Estudiantes de cada una de las Escuelas, Facultades, Núcleos, Extensiones o Programas Especiales de la Universidad de Carabobo.

Capitulo III

De la Comisión Electoral Estudiantil

Art.3.- La Comisión Electoral Estudiantil será elegida por el Consejo Directivo, con cuatro (4) meses de anticipación al Proceso Electoral.

Art.4.- La Comisión Electoral Estudiantil estará integrada por Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes designados por el Consejo Directivo de su seno afuera de él a proposición de los integrantes del mismo. Eligiéndose en ese mismo acto el Presidente de dicha Comisión.

Aparte Único : Para ser miembro de la Comisión Electoral Estudiantil, es necesario ser Estudiante debidamente inscrito en la Universidad tener aprobado como mínimo dos (2) semestres o un año en cualquiera de las carreras ofrecidas en la UC.

Art.5.- El Presidente de la Comisión Electoral convocará la reunión de instalación donde se designará de su seno al Vice-Presidente un Secretario y dos (2) vocales, en un lapso no mayor de 15 días hábiles después de su elección.

Art.6.- Una vez instalada la Comisión Electoral, nombrada su Junta Directiva, según los artículos 3, 4 y 5 de este reglamento se abrirá el Proceso Electoral y una vez inscritas las planchas y previa consignación por escrito de los representantes de estas a la Comisión Electoral Estudiantil se procederá a la incorporación de los mismos, los cuales tendrán derecho a voz.

Art.7.- La condición de Miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la postulación a cargos de representación en los Organismos Gremiales Estudiantiles.

Art.8.- La validez de las decisiones de la Comisión Electoral, se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros

Aparte Único : Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno del número de votantes.

Art.9.- Las funciones de la Comisión Electoral finalizarán con la juramentación y toma de posesión de los candidatos electos, en un acto público que debe realizarse en un lapso no mayor de 15 días hábiles después del acto de escrutinios.

Art.10.- El Presidente de la Comisión Electoral además de tener todas las atribuciones y deberes que le confiere este Reglamento, convocará a los miembros de la misma, presidirá sus sesiones, firmará las correspondencias, las convocatorias elecciones, avisos, participaciones y protocolos de las reuniones de la Comisión.

Art.11.- El Vice-presidente suplirá las fallas temporales, absolutas del Presidente, si el suplente respectivo está en igual situación de ausencia.

Art.12.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los acuerdos, resoluciones y avisos.
- Llevar un archivo de toda la correspondencia enviada y recibida por la Comisión Electoral.
- Todas las demás que le confiere este Reglamento.

Capitulo IV

De las Atribuciones de la Comisión Electoral Estudiantil

Art.13.- Son atribuciones de la Comisión Electoral :

- Velar por el normal desarrollo del Proceso Electoral y tomar las medidas conducentes a su eficaz y pulcra realización.
- Elaborar los Registros Electorales, según las disposiciones de este Reglamento.
- Recibir, examinar y admitir o no las postulaciones de candidatos a los Organismos Directivos Estudiantiles, luego de comprobar si cumplen o no las condiciones exigidas por los Reglamentos respectivos.-
- Establecer las formas como han de realizarse las votaciones, escrutinios y dictar las medidas de control pertinentes.

- Ordenar la elaboración del Material Electoral necesario.-
- Fijará el número de subcomisiones de mesas electorales que considere necesarias para la realización cabal del proceso y el sitio donde funcionarán las mismas.
- Servir de enlace en la Comisión Electoral Universitaria en todo lo concerniente a la materia Electoral.

Aparte Único : La integración de las subcomisiones de las mesas electorales será determinada por la Comisión Electoral Estudiantil, debiendo existir un representante de cada Plancha participante en cada una de las subcomisiones de mesas electorales.

Capitulo V

De las Elecciones

Art.14.-Las elecciones previstas en este Reglamento se efectuarán en los locales universitarios que señale la Comisión Electoral Estudiantil y mediante las mesas que sean fijadas por la misma. Si vencida la hora limite fijada para cerrar el acto de las votaciones estuviesen presentes en la fila de votación electores en disposición de votar se prorrogará el acto hasta que sufraguen.

Art.15.- Cada grupo postulante tiene derecho a designar un testigo para presenciar los actos de votación y escrutinios, esta designación deberá comunicarse a la Comisión Electoral con 24 horas de anticipación, por lo menos para que ella les otorgue las credenciales correspondientes.

Art.16.- En las diversas elecciones provistas por este Reglamento, los votantes se identificaran con algunos de los siguientes documentos:

- Carnet universitario.

- Cedula de Identidad Plastificada.

- Pasaporte.

Capitulo VI

Del Periodo Electoral

Art.17.-El periodo electoral tendrá una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) días y abarcará las etapas siguientes:

- Presentación e inscripción de planchas
- Campaña electoral
- Votación y escrutinios
- Proclamación y juramentación

Art.18.- La comisión Electoral Estudiantil determinan la duración de cada una de las etapas del periodo electoral señalado en el Artículo anterior.

Capitulo VII

De la Propaganda Electoral

Art.19.- La propaganda electoral solo podrá comenzar al haber sido admitidas las postulaciones correspondientes y fijado el plazo por el organismo competente.

Art.20.- La propaganda electoral deberá concluir con 24 horas de antelación a la fecha fijada para la celebración de la respectiva votación.

Capitulo VIII

De las Postulaciones

Art.21.- La postulación de planchas para los organismos directivos de la Federación de Centros Universitarios, para Directivos de Centros de Estudiantes y Delegados al Consejo Directivo se harán ante la Comisión Electoral Estudiantil mediante escrito por duplicado y constancia de la aceptación de los postulados también por duplicado, con ocho (8) días hábiles de anticipación por lo menos, a la fecha de la elección. La postulación de planchas para organismos directivos de la Federación de Centros Universitarios deberá estar suscrita por doscientos (200) electores por lo menos y para organismos directivos de Centro de Estudiantes por cien (100) electores de la respectiva escuela.

Aparte Único : El escrito de postulaciones de Planchas para todos los organismos, y la solicitud del número distintivo deberán ser filmado por lo menos por cuatro (4) representantes de cada Plancha debidamente identificados.

Art.22.- Recibidas las postulaciones, la secretaría de la Comisión Electoral Estudiantil devolverá a los postulantes el duplicado del escrito respectivo con certificación al pie, del día y hora de su presentación.

Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, la Comisión Electoral comunicará a los responsables de la presentación su decisión sobre la aceptación o no de la misma y al número distintivo. Cualquier motivo que obligue a la Comisión Electoral a hacer uso de un plazo mayor deberá comunicarlo por escrito a los responsables de la postulación.

Art.23.- Todo postulado deberá presentar la siguiente documentación: Copia de la Cedula de Identidad y Constancia de Estudio al momento de la inscripción de la Plancha.

Art.24.- Toda modificación a que hubiese lugar en las planchas inscritas, debe hacerse con cinco (5) días de anticipación por lo menos al día de las votaciones, ante la Comisión Electoral Estudiantil.

El escrito de modificación debe estar firmado por la mitad más uno de los responsables firmantes del escrito de postulación, quienes personalmente deberán consignar ante la Comisión Electoral Estudiantil el escrito de modificaciones y se expedirá en el mismo acto una nota de presentación, firmada por el presidente y secretario de la Comisión.

Capitulo IX

De las Votaciones

Art.25 .- El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse personalmente.

Aparte Único : En los casos de fuerza mayor debidamente comprobados la Comisión Electoral Estudiantil o la Sub-Comisión de mesa podrá autorizar de oficio o a petición de cualquier miembro de la comunidad, el traslado de una Comisión Especial al sitio donde se encuentra el volante y de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Art.26.- Cuando por impedimento físico un votante presente en el local de votaciones no pudiera sufragar por si solo, la Comisión o Subcomisión Electoral dispondrá como y quienes deberán ayudarlo ateniendo en primer lugar a las preferencias personales del elector.

Art.27.- La Comisión Electoral a los efectos del acto de votación podrá disponer que se utilicen tarjetas diferentes, determinando la finalidad de cada una ellas.

Aparte Único : Las Subcomisiones sellarán las tarjetas de votación, y los sobres respectivos en el momento de entregarlos al votante. En caso de que se haya dispuesto el uso de una tarjeta sobre, la Comisión instruirá sobre las modificaciones pertinentes.

Art.28.- Para el acto de la apertura de la votación, las urnas serán inspeccionadas por los Miembros de la Subcomisión Electoral respectiva y por los testigos en acto público. A continuación, se procederá a cerrarlas mediante la colocación de bandas de papel sobre las cuales se estamparán las firmas de las personas autorizadas para tal afecto y se procederá a sellarlas.

Art.29.- Las Subcomisiones Electorales de mesa se encargaran de verificar en el acto de votación la identidad del elector, presenciaran el sufragio y dejarán constancia en el Libro de registro Electoral de quienes hubieren consignado su voto.

Art.30.- Cada elector se identificará con alguno de los documentos antes citados, a los fines que sea constatada su inscripción en el Registro correspondiente. De seguido solo entregará al votante un sobre que la mesa sellará en el momento de su entrega y las tarjetas de votación. Se les instruirá acerca de la manera de hacer efectivo su voto. Recibido el material electoral, el votante se retirará al sitio indicado, donde llenara cada tarjeta. Luego introducirá las tarjetas en el Sobre y lo cerrará. Cumplida esta operación regresará a la mesa e introducirá el sobre a la urna de votación.

Introducido el sobre en la urna, el votante deberá firmar en el rubro correspondiente a su nombre en el Registro Electoral y se colocará el sello de "VOTO".

Art.31.- Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por terminada la votación cualquiera que sea la hora, y se procederá de inmediato a levantar el acto de votación, por triplicado donde se hará constar la hora en que comenzó y la hora en que terminó, y el número de votantes.

Igualmente se anotará cualquier irregularidad sucedida durante la votación, pudiendo además, los integrantes de la mesa y testigos escribir en el acta las observaciones que juzgaren pertinentes. El original, el duplicado y el triplicado del acto de votación, serán firmados por todos los integrantes de la mesa y testigos.

Capitulo X

De los Escrutinios

Art.32. Inmediatamente después de levantada el acta de votación a que se refiere el articulo anterior el Presidente de la mesa electoral anunciará que comenzará el escrutinio. Este se hará en acto público

Art.33.- El escrutinio se hará en la forma siguiente:

- Se procederá a abrir la urna que tiene los votos rompiendo al efecto la banda de papel que la cierra, previa constatación de que tanto aquella como la urna se encuentren en buen estado.
- Se constatará y examinará los sobres que contienen las tarjetas de votación, para verificar si su número correspondiente al de las personas que votaron, según consta en el Registro Electoral, y si presentan el sello correspondiente.
- Luego los miembros de la Subcomisión de mesa extraerán, las tarjetas de los sobres, las revisarán, y acto seguido procederán a clasificarlas y a contarlas.

Art.34.- El voto se considera en blanco cuando la tarjeta ha sido debidamente colocada dentro del sobre pero no ha sido llenada. A los efectos de lo establecido en este Reglamento el voto es voto válido no efectivo.

Art.35.- El voto es nulo cuando está viciado de forma o cuando se ha expresado de manera que no traduzca de modo inequívoco la voluntad del sufragio, así como en los casos siguientes:

- Cuando la tarjeta contenga cualquier inscripción distinta a la designación de la plancha o candidato por el cual se vota.
- Cuando para una misma elección se haya votado por dos o más planchas o candidatos.
- Cuando no está claramente identificado el candidato o plancha por la que se vota.
- Cuando la tarjeta aparezca fuera del sobre o el sobre sin la tarjeta.
- Cuando la tarjeta o el sobre aparezcan sin sello.

Art.36.- Una vez clasificados y contados los votos emitidos se levantará el acta de escrutinios (con 7 copias), en la cual se hará constar el número total de votos consignados, el número total de votos nulos y el número total de votos blancos. En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio -y será firmada por los integrantes de la mesa y los testigos y sellada debidamente.

Art.37.- Finalizada el Acta de Escrutinios, se introducirá el original con su duplicado en un sobre que cerrarán y sellarán debidamente, el resto de las copias del acta se entregarán a los representantes de las planchas, el sobre con el Acta de Escrutinios será llevado por la menos por tres (3) integrantes de la mesa a la Comisión Electoral Estudiantil.

Art.38.- Una vez en poder de la Comisión Electoral Estudiantil todos los sobres contentivos de las Actas de Escrutinios, de todas las mesas, dicha Comisión procederá a la totalización de los resultados y levantará el acta respectiva.-

Art.39.- La Comisión Electoral Estudiantil adjudicará los puntos por cada plancha participante en cada organismo, estableciendo la representación proporcional.

Aparte Único: La representación proporcional exigida en este Reglamento, se establece por cociente para lo cual se procederá de la siguiente manera:

Se anotará el total de votos válidos por cada lista y cada uno de los totales se dividirá entre uno, dos, tres, cuatro y así sucesivamente hasta obtener para cada uno de ellos un número igual al cociente de los candidatos por elegir.

Se anotarán los cocientes así obtenidos por cada lista, en columnas separadas y en orden decreciente, encabezadas por el total de votos de cada uno o sea el cociente de la división por uno.

Se formará luego una columna final, colocando en ella, en primer termino, el más elevado de entre todos los cocientes en las diversas listas, y a continuación, en orden decreciente, los que le sigan en magnitud, cualquiera que sea la lista a la que pertenezcan, hasta que hubiere en la columna tantos cocientes como candidatos deban ser elegidos. Al lado de cada cociente se indicará la lista que corresponde, quedando así determinado el número de puestos obtenidos por cada lista. Cuando resultaren iguales dos o más cocientes en concurrencia por el último por proveer, se dará preferencia a aquellas de las listas que hayan

obtenido el mayor número de votos y, en caso de empate decidirá la Comisión Electoral Estudiantil.

Art.40.-Una vez terminado el proceso de totalización y adjudicación de puestos, la Comisión Electoral emitirá un boletín con la nomina de los estudiantes electos, con los totales de los votos escrutados concernientes a los cargos directivos de los organismos estudiantiles.

Art.41.-Los alumnos electos, no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva en los diferentes organismos estudiantiles.

Art.42.-Los representantes estudiantiles elegidos en cada proceso electora, permanecerán en sus funciones por dos (2) años a partir de la fecha de su proclamación.

Capitulo XI

De la Proclamación y Toma de Posesión

Art.43.-La Comisión Electoral fijará la fecha para realizar el Acto de Proclamación y Toma de Posesión de los cargos, por parte de los estudiantes elegidos, el cual será en un acto público y solemne.

Art.44.-La Comisión Electoral procederá a juramentar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros Universitarios y éste juramentará a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Centros universitarios y al Consejo Directivo.

Capitulo XII

Disposiciones Finales

Art.45.-Todos los estudiantes miembros de los organismos Estudiantiles podrán ser reelectos en su cargo, para lo cual deben desincorporarse con un mes antes de las elecciones.

Art.46.-Los Fondos Financieros o la logística para la realización de las elecciones estudiantiles serán proveídos por el Comité Ejecutivo de la Federación , previa información con suficiente antelación por parte de la Comisión Electoral Estudiantil.

Art.47.-la Comisión Electoral Estudiantil deberá informar con 24 horas de anticipación a las Subcomisiones el sitio de concentración de las actas para la totalización de las mismas.

Art.48.-Lo no previsto en este reglamento y las dudas o problemas que surjan serán resueltos por la Comisión Electoral Estudiantil.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA, REVALIDAS Y CONVALIDACIÓN

NORMAS DE REVALIDA DE TITULOS Y DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, REVALIDA Y CONVALIDA DE TÍTULOS Y DIPLOMAS DE LA U.C .

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento regula todo lo relativo a las equivalencias de estudios, reválidas y convalidaciones de título y diplomas expedidos por universidades o institutos de educación superior, nacionales o extranjeros.

Artículo 2. La documentación probatoria de los estudios realizados en el exterior deberá presentarse debidamente legalizadas.

Artículo 3. No se dará curso a las solicitudes formuladas por quienes hayan sido sancionadas por alguna Universidad Nacional, mientras dure la sanción.

Artículo 4. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser traducidos al Castellano, por interprete público o, en su defecto, por persona legalmente autorizada en Venezuela. Asimismo, el peticionario debe acreditar que posee suficiente conocimiento del idioma castellano mediante una prueba de suficiencia administrada por cada facultad. El Consejo de Facultad podrá establecer las excepciones a la presentación de esta prueba de suficiencia.

Artículo 5. Para dar curso a la solicitud, los aspirantes deberán pagar los aranceles y derechos conforme al reglamento respectivo vigente en la Institución.

CAPITULO II

De la Equivalencia de Estudios.

Artículo 6. Se entiende por Equivalencia de Estudios el proceso por el cual la Universidad de Carabobo reconoce la eficacia académica de las asignaturas cursadas y aprobadas por el solicitante en las distintas carreras que ofrece la misma, o bien, en una Universidad o Instituto de rango universitario en Venezuela o en el exterior, a los fines de proseguir y completar el plan de estudios de la carrera correspondiente.

Artículo 7. La equivalencia sólo podrá ser solicitada por quienes aún no hayan recibido el título correspondiente en una carrera, salvo en aquellos casos en que haya sido negada la revalida de dicho título. Asimismo, podrán solicitar equivalencia los egresados que deseen continuar estudios en otras carreras en esta Universidad.

Artículo 8. Cuando la solicitud de equivalencia se deba a un traslado de Universidad (Equivalencia de Estudios Nacionales) o cambio entre Facultad de la misma Universidad de Carabobo (Equivalencias de Estudios Internos), corresponderá al Consejo Universitario autorizar dicho traslado o cambio en aquella Facultad donde exista restricciones en la oferta de cupo.

El petionario de una Equivalencia de Estudios Nacionales deberá consignar los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud de Equivalencia de Estudios Nacionales.
- b) Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente firmados y sellados por la autoridad competente en la Universidad de procedencia.
- c) Notas certificadas en original y copia.
- d) Constancia de buena conducta expedida por la Universidad de procedencia.
- e) Pensum correspondiente a la especialidad debidamente firmado por la autoridad que corresponda en cada caso.
- f) Comprobante bancario de depósito del arancel respectivo, debidamente troquelado.
- g) Constancia de Notas.

El petionario de una Equivalencia de Estudios Internos deberá consignar los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud de equivalencia de estudios.
- b) Comprobante de depósito del arancel correspondiente, debidamente troquelado.
- c) Constancia de notas..d) Programas de las materias aprobadas debidamente sellados y firmados por la autoridad competente de la Facultad o Escuela de procedencia.

Artículo 9. En todos los casos de solicitudes de Equivalencias de Estudios cursados en alguna Institución Superior de carácter privado, el aspirante se someterá a una evaluación de suficiencia por parte de la facultad respectiva, la cual fijará los requisitos y condiciones de dicha evaluación que permita constar el dominio de los conocimientos del petitionerio.

Parágrafo Único. La presente disposición se hace extensiva a las equivalencias de estudios extranjeros; dejando a salvo aquellas en que, por mediación de un acuerdo internacional se compruebe, fehacientemente, la reciprocidad en esta materia.

Artículo 10. El contenido programático de las asignaturas aprobadas deberá cubrir el setenta y cinco por ciento (75%) del contenido programático de las asignaturas consideradas en equivalencias.

Artículo 11. En todos los casos en que se conceda la equivalencia deberá hacerse mención expresa de las asignaturas consideradas equivalentes dentro de los planes de estudio de cada facultad.

Artículo 12. Cada facultad fijará un lapso determinado en su calendario de actividades internas para la admisión de solicitudes de equivalencia de estudios extranjeros. Para las equivalencias provenientes del Sub-sistema Nacional de Educación Superior se fijan dos lapsos para la consignación de documentos, cuales son los meses de Marzo y Octubre de cada año. Ambos procesos se cumplirán ante la Dirección de Información y Control Estudiantil.

Dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento del lapso de consignación de documentos, la facultad respectiva ordenará lo conducente a la aplicación de la evaluación de suficiencia a que se refiere el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 13. La admisión de la solicitud de equivalencia y el estudio de la misma no confiere al solicitante el derecho a su inscripción en la Universidad de Carabobo.. Artículo 14. El aspirante a obtener equivalencia de estudios extranjeros deberá dirigir una petición por escrito al Consejo Universitario, y consignarla en la Dirección de Información y Control Estudiantil (DICES), en la cual indique lo siguiente:

1. Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, ocupación, nacionalidad y domicilio.
2. Denominación y dirección de la institución de procedencia.
3. Copia de la cédula de identidad. Visa de residente o de transeúnte en caso de ser extranjero.

La petición de equivalencia deberá ir acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Certificación de calificaciones donde se especifiquen las correspondientes escalas y promedios obtenidos, así como la duración de los lapsos académicos. Esta certificación deberá ser emitida y sellada por la autoridad universitaria competente para ello.
- b) Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, debidamente selladas y firmadas por las autoridades competentes de la universidad o instituto de procedencia.

c) Plan de estudios vigente durante el período correspondiente.

d) Certificación oficial donde conste que el instituto de procedencia tiene categoría universitaria.

Artículo 15. En todos los casos de solicitud de Equivalencia, el aspirante deberá consignar ante la Dirección de Información y Control Estudiantil la totalidad de los recaudos exigidos, en original y copia.

El expediente, debidamente conformado será remitido al Consejo de Facultad respectiva, previa revisión y constatación de los requisitos formales exigidos por este reglamento. Dicha revisión deberá ser realizada por profesionales calificados a quienes compete la materia legal, adscritos a la Dirección de Información y Control Estudiantil.

Artículo 16. Una vez admitido el expediente por el Consejo de Facultad, éste lo remitirá a la Comisión de Equivalencias y Reválidas de la misma, a los fines de que se proceda al estudio sobre el fondo de la solicitud.

Artículo 17. Determinadas las asignaturas consideradas en equivalencia y señaladas aquellas que el aspirante deberá cursar, la referida Comisión remitirá nuevamente al Consejo de Facultad, acompañado del respectivo informe, para remitirlo luego a la Comisión Delegada del Consejo Universitario, a los fines de que emita la resolución correspondiente.

Artículo 18. Para efectos de su inscripción en la Universidad de Carabobo, si el peticionario procede de una Universidad o Institución de Educación Superior distinta a la Universidad de Carabobo, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los alumnos que ingresan por primera vez, salvo la presentación de la prueba de aptitud académica y la preinscripción nacional.

Artículo 19. Si el peticionario proviene de la Universidad de Carabobo, deberá solicitar la verificación de su expediente ante la Sección de Archivo de la Dirección de Información y Control Estudiantil, para luego proceder a la formalización de su inscripción ante la oficina sectorial correspondiente.

Parágrafo Uno. En los supuestos previstos en el artículo 18 y el encabezamiento de este mismo, la inscripción del peticionario quedará sujeta a la disponibilidad de cupo de la respectiva facultad y su autorización por parte del Consejo Universitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de este reglamento.

Parágrafo Dos. El aspirante a quien se le otorgue el cupo por uno de los supuestos previstos en los artículos 17 y 18 de este reglamento, deberá satisfacer las obligaciones arancelarias correspondiente a su inscripción.

CAPITULO III

De la Reválida de Títulos

Artículo 20. Se entiende por reválida el acto por el cual la Universidad de Carabobo reconoce la validez de los estudios realizados en Universidades o Institutos de Educación Superior Extranjeros, en los términos y condiciones que señalan la Ley de Universidades y este Reglamento.

Artículo 21. La reválida sólo podrá hacerse del título original obtenido por el solicitante y nunca del que hubiese obtenido por haber revalidado éste.

Artículo 22. La reválida se concederá para títulos de igual valor académico otorgados por universidades o Institutos de Educación Superior de reconocida solvencia científica y académica, y cuyos respectivos planes de estudio equivalgan a las carreras ofrecidas a esta Universidad, sin que obste para ello las diferentes denominaciones de las mismas.

Parágrafo Único. Se entenderá que los planes de estudio son equivalentes cuando los contenidos programáticos de las asignaturas que los conforman coincidan, al menos, en un setenta y cinco por ciento (75%).

Artículo 23. Quien aspire obtener la reválida de título deberá solicitarlo por escrito al Consejo Universitario, señalando:

1. Nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad ocupación y domicilio.
2. El título al que aspira revalidar.
3. Nombre y dirección de la Universidad o Instituto de Educación Superior donde lo obtuvo.

Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Título original debidamente legalizado y una copia fotostática del mismo.
- b) Certificación expedida por la Universidad que otorgó el título, en el cual se señalen las materias cursadas y aprobadas por el interesado; con especificación de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas y las escalas aprobatorias correspondientes y una copia fotostática de la misma.
- c) Programa de estudio originales de las materias cursadas y aprobadas, debidamente selladas y firmadas por la autoridad competente de la institución de origen, con indicación del lapso de vigencia del mismo.
- d) Plan de estudios correspondiente.
- e) Constancia de que el Instituto del cual procede tiene categoría universitaria, oficialmente reconocida por las autoridades del país correspondiente.
- f) Cédula de identidad del peticionario. Visa de residente, en caso de ser extranjero.

g) Comprobante del pago del arancel correspondiente, conforme al reglamento respectivo vigente.

Parágrafo Único: Todos los documentos señalados en este artículo deberán presentarse debidamente legalizados.. Artículo 24. Cada facultad fijará un lapso determinado dentro de cada período lectivo para la admisión de solicitudes de reválidas de títulos, así como el número de las mismas a otorgarse en cada período.

Artículo 25. La calificación de “revalidante” la otorgará el Consejo Universitario, previo estudio del informe de la Comisión respectiva, una vez cumplidas las obligaciones arancelarias a que haya lugar.

Artículo 26. Todo revalidante deberá someterse a una evaluación de suficiencia, según las condiciones y requisitos que establezca cada facultad, que permita determinar cuáles asignaturas deberán ser cursadas y aprobadas, y cuáles ameritarían solo la aprobación del examen correspondiente. Cada facultad podrá establecer las modalidades de escolaridad exigibles a los revalidantes, en las condiciones en que fije el reglamento de la escuela respectiva.

Artículo 27. Cuando por imposibilidad manifiesta y comprobada el aspirante no pudiera presentar los planes de estudio, deberá entonces rendir exámenes de las materias que le asigne la comisión respectiva, en número que no sea inferior al 30% de las asignaturas que forman el plan de estudios correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28. El interesado contará con un lapso de cinco (5) años para concluir su proceso de reválida, contado a partir de la notificación de su calificación como revalidante por parte del Consejo Universitario. De no haberse culminado el proceso al vencimiento de dicho lapso, deberá solicitarse nuevamente la reválida, salvo que existan causas no imputables al revalidante.

CAPITULO IV

De las Convalidaciones.

Artículo 29. Se entiende por Convalidación al reconocimiento del Estado venezolano, de la validez de los estudios, títulos y diplomas universitarios del extranjero, al amparo de los tratados y convenios internacionales suscritos por la República, a cuya regulación especial está sometida la materia.. Artículo 30. En tal sentido, corresponde a la Universidad de Carabobo, admitir y tramitar aquellas solicitudes que, amparadas en dichos tratados y convenios, sean remitidas a ésta por el Ministerio de educación, actuando como órgano competente para

conocer y decidir en materia de Convalidación, a objeto de que esta Universidad, previo de estudio y evaluación del expediente respectivo, produzca el informe académico correspondiente, el cual será anexado a aquel y devuelve al Ministerio para que dicte decisión sobre lo solicitado.

Artículo 31. En cualquier caso, el régimen de convalidación de estudios, títulos y diplomas en esta Universidad, entendido en los términos que consagra este reglamento, se condicionará a las medidas que en el futuro se adoptaren a nivel nacional, en concordancia con su ordenamiento interno.

CAPITULO V

De las Comisiones

Artículo 32. Cada Consejo de Escuela o de Facultad designará su respectiva Comisión de Equivalencia de Estudios, Reválida y Convalidación de Títulos. Dichos Consejos determinarán el número de personas integrantes de las mismas para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 33. Las comisiones serán las encargadas de revisar los recaudos presentados y realizar el estudio sobre el fondo de la solicitud remitiendo al Consejo de Escuela o Facultad el respectivo informe, en un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente objeto de estudio, para que éstas a su vez lo remitan a consideración del Consejo Universitario.

Artículo 34. El Consejo Universitario deberá pronunciarse en el lapso de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de recibo del informe referido en el artículo anterior.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 35. Las solicitudes de equivalencias de estudios, reválida y convalidación de títulos que se encontraren en trámite al momento de la entrada en vigencia de este reglamento se registrarán por las disposiciones contenidas en el mismo, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 36. Se derogaron expresamente las Normas de Reválidas de títulos y Equivalencias de Estudios Dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, el 2 de Julio de 1.968 y, en general toda disposición contenida en el ordenamiento interno de esta Universidad que coliga con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón donde sesiones la Comisión Delegada en su reunión celebrada el día 20/12/93 actuando como Consejo Universitario de acuerdo a resolución tomada por el Cuerpo en fecha 13/12/93.

(Fdo) Ricardo Maldonado.

Rector-Presidente

(Fdo) Edgar Rolando Smith I.

Secretario